

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300320220058800
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: COOPETEC
NIT/CEDULA: 900483077-3
DEMANDADOS: FABIO ARTURO - RAMÍREZ GONZÁLEZ y LUZ ALBA - ACEVEDO FRANCO
NIT/CEDULA: 10272914 - 24309148
FECHA ESCRITO: julio 17 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
AGOSTO 1, 2 Y 3 DE 2023

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) APODRADO DE LA PARTE DEMANDADA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INCIDENTE DE NULIDAD

FECHA FIJACION: 2023-07-31 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

64369 Fecha Registro: 2023-07-27

Señor(a)
JUEZ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Manizales (caldas)



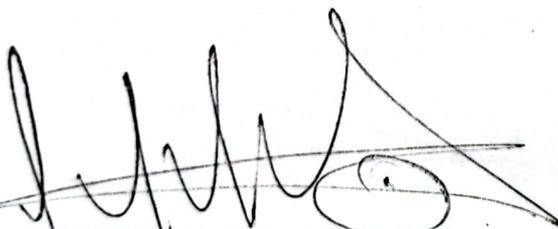
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y
TECNICOS DE CALDAS
APODERADO: CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA
DDOS: FABIO ARTURO RAMIREZ GONZALEZ Y OTRA
RADICADO: 2022-00588

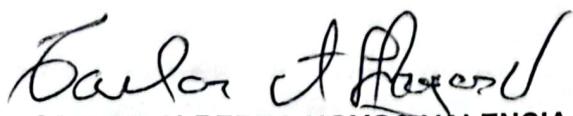
FABIO ARTURO RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 10.272.914, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.256.106, y T.P. 390.836 del C.S.J., para que en mi nombre, conteste y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para contestar, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, presentar acciones constitucionales, interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato. Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente,


FABIO ARTURO RAMIREZ GONZALEZ
C.C. 10.272.914 de Manizales
Correo electrónico: ramirezfabio901@gmail.com
Confiero poder


CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA
C.C. 10.256.106 de Manizales
T.P. 390.836 del C.S.J.
Correo electrónico cahova50@htmail.com
Celular y WhatsApp 3154296773

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
PODER ESPECIAL
Art. 68 Decreto 960 de 1.970
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primera del Circulo de Manizales, Caldas. Comparecío
RAMIREZ GONZALEZ FABIO ARTURO
Identificado con C.C. 10272914

a quien personalmente identifique y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.netanlinea.gov.co para verificar este documento.

Se firma hoy 2023-04-18 09:29:00

Firma: 

Cod. hbjqy



Señor(a)
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Manizales (caldas)

REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y
TECNICOS DE CALDAS
DDOS: FABIO ARTURO RAMIREZ GONZALEZ Y OTRA
APODERADO: CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA
RADICADO: 2022-00588

CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.256.106, y T.P. 390.836 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto que libró Mandamiento de pago en su contra y darle nulidad a todo lo actuado por lo siguiente:

PRIMERO: la parte demandante no aporta prueba de que se hubieran agotado los requisitos de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ya que el día 09 de Febrero de 2023 salud total da respuesta manifestando que la Dirección de residencia y Correo electrónico del demandado **FABIO ARTURO RAMIREZ GONZALES** es CR 23 CL 24 N 23 32 CEN, dirección que es cierta ya que allí habitaba.

SEGUNDO: manifiesta mi poderdante que no es cierto que su correo electrónico dado por SALUD TOTAL, sea reinaldlopez148@gmail.com, el cual desconoce, y que en ningún momento mi poderdante suministro a la parte demandante, de acuerdo al decreto 806 de 2020, artículo 8, por lo que solicito se oficie a salud total, para que aporten al despacho el formato de datos y el de actualización de los mismos, ya que mi poderdante manifiesta que desconoce este correo electrónico.

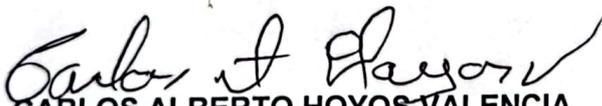
El Decreto Legislativo 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, contemplan una nueva alternativa de notificación personal. El artículo 8º ibídem refiere que las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Es claro que dicha causal de nulidad procura garantizar la comparecencia de las personas que intervendrán en la contienda con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa (CGP, art. 14). Este defecto se configurará cuando son deficientes las diligencias de notificación del auto admisorio, mandamiento de pago o emplazamiento que debe surtirse al interior de la actuación, al no cumplir las exigencias de las normas procesales aplicables.

Sobre la configuración de esta causal se ha dicho que "el vigor normativo de los fallos judiciales solamente se predicán respecto de las personas que han intervenido como parte (partícipes) en el juicio respectivo, pero no respecto de quienes han sido extraños a éste, por lo cual el fallo dictado en el mismo ni les aprovecha ni les perjudica: es para ellos "res ínter aillos judicata". Por tanto, el presupuesto procesal acarrea la nulidad consistente siempre y exclusivamente en que habiéndose dirigido la demanda contra una persona, ésta no sea notificada o emplazada con las ritualidades prescritas por la ley, omisión que es la que vulnera su derecho individual de defensa

Por lo anterior, solicito darle el trámite correspondiente a este recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto que libró Mandamiento de pago en su contra y se declare la nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del CGP, al considerar que no se le notificó en debida forma el contenido del auto que libró Mandamiento de pago en su contra

Atentamente,



CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA

C.C. 10.256.106 de Manizales

T.P. 390.836 del C.S.J.

Correo electrónico cahova50@hotmail.com

Celular y WhatsApp 3154296773